

**INE/CG04/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE SUP-RAP-1/2016**

**A N T E C E D E N T E S**

***Consultas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional***

- I. Los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil quince, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, solicitó al Consejero Presidente de este Instituto que realizara las acciones necesarias para requerir a las autoridades competentes del Gobierno Federal, la posposición del apagón analógico en el estado de Colima durante el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse e dicha entidad.
- II. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral acordó remitir al Instituto Federal de Telecomunicaciones la solicitud planteada por el Partido Revolucionario Institucional y solicitar información acerca del avance de la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el estado de Colima. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/11897/2015, se remitió la consulta al citado Instituto adjuntando los oficios del Partido Revolucionario Institucional.
- III. El veintiuno de diciembre de dos mil quince, mediante oficio IFT/224/UMCA/1250/2015, la titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones remitió la respuesta a la solicitud planteada en el antecedente previo, misma que se remitió mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, y se hizo del conocimiento a los integrantes del Comité de Radio y Televisión el veintitrés del mismo mes y año, junto con una copia del Acuerdo del

P/IFT/EXT/211215/191 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobado el veintiuno de diciembre de dos mil quince.

### ***Apagón analógico***

- IV. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/211215/191 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobado el veintiuno de diciembre de dos mil quince, se determinó la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de las estaciones XHTEC-TV, XHBZ-TV, XHCC-TV, XHCKW-TV, XHCOL-TV, XHKF-TV, XHIOC-TV, XHDR-TV, XHMAW-TV, XHNCI-TV, XHTCA-TV Y XHTCO-TV en el estado de Colima.
- V. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/281215/192 del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprobado el veintiocho de diciembre de dos mil quince, se determinó la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de la estación XHAMO-TV en la localidad de Colima, en el estado de Colima.

### ***Impugnación***

- VI. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación en contra de la respuesta dada a las solicitudes formuladas, identificado como SUP-RAP-1/2016, respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de enero de dos mil dieciséis, resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, a la brevedad, dé respuesta a la solicitud formulada por el recurrente.”

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos

Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los juicios identificados con los números de expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, instruyó al Instituto Nacional Electoral, en el Punto Resolutivo Séptimo, a que procediera a organizar la elección extraordinaria para Gobernador del estado de Colima.
3. Como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, asimismo que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables en la materia y distribuir competencias.

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

4. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1, y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, 6, numeral 1, y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

## **Facultad del Consejo General para emitir respuesta a la consulta formulada**

6. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, en relación con el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. El artículo 30, inciso h), en relación con el 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales, velar por la autenticidad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto. Asimismo, que es atribución del Consejo General de este Instituto, vigilar de forma permanente que se ejerzan las facultades como autoridad única en la administración de tiempos en radio y televisión.

## **Acatamiento a resolución SUP-RAP-1/2016**

8. El 6 de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-1/2016 ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dar respuesta a las solicitudes formuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Dentro de la resolución, la Sala Superior consideró lo siguiente:

*Es importante destacar, que la autoridad responsable no se encontraba obligada a acordar de conformidad la solicitud del partido político, pero sí a emitir una respuesta en la que se expusieran los razonamientos que estimara conducentes a efecto de atender a cabalidad dicha petición.*

*En este punto, es importante destacar, que para dar una respuesta congruente a la petición de suspensión del apagón analógico, formulada por el recurrente, la autoridad responsable deberá tomar en cuenta los argumentos e información que el partido político aporta en sus escritos de dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil quince, así como las*

*consideraciones de carácter técnico-jurídico expuestas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

Por ello, en estricto acatamiento se analizarán los escritos del señalado instituto político, así como el oficio IFT/224/UMCA/1250/2015 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **Consultas formuladas por la Representación del Partido Revolucionario Institucional**

9. Como se desprende del Antecedente I, la representación del referido instituto político, presentó dos consultas, que en su parte conducente señalan:

#### **(Escrito del 16 de diciembre)**

*“le solicito realice de manera urgente todas y cada una de las acciones necesarias para requerir a las autoridades competentes del Gobierno Federal la posposición del “apagón analógico” en el Estado de Colima, durante el período del Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernador Constitucional en dicha entidad federativa, actualmente en curso, con la finalidad de que todos y cada uno de los ciudadanos cuenten con las condiciones necesarias para emitir un voto informado, serio, responsable, crítico, objetivo; privilegiando la autenticidad y la libertad del sufragio.*

*Esto último, toda vez que en los procesos electorales, el papel trascendental que juegan los medios de comunicación es informar a la población, y en particular a los electores, quienes tienen el derecho de estar al tanto de las actividades que realizan los partidos políticos, los candidatos, sus plataformas electorales, así como el desarrollo de la vida democrática de la Nación.*

*De igual manera, en razón de que todos los actores políticos tenemos el mandato de velar por el respeto a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por lo que se debe promover y garantizar el derecho humano a la información, cuyos titulares son los electores, al ser éstos el componente fundamental en la toma de decisiones en la vida democrática de la República.”*

#### **(Escrito del 17 de diciembre)**

*“... tengo a bien manifestarle lo siguiente:*

*En el módulo sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de la información en los hogares (MODUTIH, 2014), elaborado por el INEGI, en el cuestionario en el apartado II, equipamiento del hogar, se pregunta si se cuenta con TV analógico y TV digital y si se cuenta con el servicio de TV de paga. Cabe señalar que lo publicado es únicamente a nivel nacional, sin embargo, de lo publicado en su base de datos se extrae la siguiente información:*

*Para Colima:*

- Hogares con televisor: 195,379 / 96% del total de hogares (202,884 hogares)
- Hogares con tv de paga: 47% del total de hogares con televisión.
- Hogares con tv abierta: 53% del total de hogares con televisión.
- Con base en la información disponible puede estimarse el número de los hogares con televisión.

*En este orden de ideas es necesario sobresaltar la importancia que los medios de comunicación tienen, ya que juegan un papel valioso en los procesos electorales, a fin de informar a los electores las actividades que realizan los partidos políticos, quienes a su vez, tenemos la disposición de vigilar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.*

### **Oficio dirigido al Instituto Federal de Telecomunicaciones**

10. De acuerdo con el Antecedente II, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones las consultas detalladas en los considerandos previos, señalando lo siguiente:

*“(...)*

*Los días dieciséis y diecisiete de diciembre del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó dos oficios en los que realiza una solicitud dirigida al Consejero Presidente de este Instituto Nacional Electoral. En la sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el día de ayer, su representante ante esa instancia solicitó que fueran remitidos al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos legales conducentes. En cumplimiento al Acuerdo del Comité, remito, anexo al presente, copia simple de las dos consultas a fin de que sea atendida conforme a sus atribuciones y para los efectos legales conducentes.*

*Adicionalmente, en el seno del Comité de Radio y Televisión, con base en la petición realizada por diversos representantes de partidos políticos y Consejeros Electorales, se acordó solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones información respecto del avance en la implementación de la transición a la televisión digital terrestre en el estado de Colima, así como en la entrega de televisores y/o dispositivos con capacidad para recibir la señal digital.*

*Por considerar que el IFT es la autoridad competente, le solicito de la forma más atenta se sirva dar respuesta a lo manifestado en el presente. Lo anterior resulta particularmente relevante tomando en consideración que se encuentra en curso el periodo de campaña del proceso extraordinario para la elección de Gobernador en el estado de Colima, cuya jornada comicial se llevará a cabo el 17 de enero de 2016.”*

## **Respuesta de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones**

11. Como se señaló en el Antecedente III, la autoridad competente en la materia, contestó los cuestionamientos formulados de la siguiente manera:

*“(…)*

*Al respecto, es importante tener presente que el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 establece que la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) culminará el 31 de diciembre de 2015, y que los Poderes de la Unión estarán obligados a promover la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política.*

*Por su parte, el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión dispone que el Instituto deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en todo el país, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, una vez que se alcance un nivel de penetración del noventa por ciento de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.*

*Conforme al marco jurídico descrito, el Gobierno Federal implementó un programa de entrega de televisores digitales, y cada vez que se cumple con el nivel mínimo de penetración de receptores en las distintas áreas de cobertura de las señales radiodifundidas, lo informa por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a este Instituto, a efecto de que ordene el cese de la transmisión de las señales analógicas conforme a sus atribuciones.*

*En este contexto, por lo que hace a la solicitud de información acordada por este Comité respecto del avance en la implementación de la transición a la TDT en el estado de Colima, así como la entrega de televisores y /o dispositivos con capacidad para recibir la señal digital se hace de su conocimiento lo siguiente:*

1. *El Instituto tiene información de que 12 estaciones principales y 19 equipos complementarios en el estado de Colima ya realizan transmisiones digitales de conformidad con los parámetros técnicos previamente autorizados; es decir, ya han transitado a la TDT, a saber:*

No	Población (principal)	Estado (Principal)	Concesionario/Permisionario	Distintivo
1	ARMERÍA	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEC
2	COLIMA	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ
3	COLIMA	COLIMA	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHCC
4	COLIMA	COLIMA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW
5	COLIMA	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHCOL
6	COLIMA	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHKF
7	COLIMA	COLIMA	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA	XHAMO
8	ISLA SOCORRO	COLIMA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHIOC
9	MANZANILLO	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHDR
10	MANZANILLO	COLIMA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAW
11	MANZANILLO	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHNCI
12	TECOMÁN	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHTCA
13	TECOMÁN	COLIMA	TELEVISIÓN AZTECA, SA. DE C.V	XHTCO

*La estación de televisión con distintivo de llamada XHAMO-TV perteneciente al Gobierno del estado de Colima se encuentra en proceso de instalación.*

2. *La SCT ha comunicado formalmente a este Instituto, mediante comunicados de fechas 14 de mayo, 27 de noviembre y 14 de diciembre de 2015, que en el estado de Colima se ha alcanzado un nivel de penetración con televisores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida de al menos 90% de los hogares de escasos recursos definidos por la Sedesol.*

*De acuerdo con la información publicada por la SCT, en total se entregaron en el estado de Colima 45,815 televisores.*

*Actualizados los supuestos de ley, es procedente el cese de la transmisión de las señales analógicas en el estado de Colima conforme a la legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que está previsto para el 31 de diciembre próximo.*

*Ahora bien, por lo que hace a los escritos presentados ante el Instituto Nacional Electoral (INE) por la representación del Partido Revolucionario Institucional y cuya copia fue remitida al Instituto para que sean atendidos conforme a sus atribuciones, de ellos se desprende que el planteamiento que*



*se hizo a esa autoridad electoral consiste en llevar a cabo las acciones necesarias para la posposición del apagón analógico durante el periodo de Proceso Electoral extraordinario para elegir Gobernado Constitucional en el estado de Colima, considerando la importancia de los medios de comunicación en los electores y que con el apagón analógico se afectaría a un porcentaje de hogares que depende de la televisión abierta.*

*En los escritos referidos se sustenta la solicitud en aspectos como el papel de los medios de comunicación en los procesos electorales, los derechos de los electores, la importancia del voto informado, la libertad de sufragio, entre otros, todos claramente circunscritos a la materia electoral. Al respecto, el Instituto carece de competencia constitucional o legal en materia electoral, por lo que no le es posible pronunciarse sobre los argumentos y pretensiones del partido político referido y por tanto, atender su solicitud.*

*Este Instituto se mantiene atento de cualquier determinación que adopte el INE y reitera su disposición de prestar la colaboración necesaria en términos de lo dispuesto del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(..)"

### **Análisis de la información proporcionada por el PRI**

12. Respecto de la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional acerca de la penetración de la televisión digital en el estado de Colima, se observa que emplea datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a dos mil catorce.

En ese sentido, la información que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tomó en consideración para acordar el cese de transmisiones analógicas en el estado de Colima es la que recibió por parte de las Secretarías de Desarrollo Social y Comunicaciones y Transportes, y corresponde a datos de dos mil quince. Con esa información pudo determinar que la penetración de televisores aptos para recibir señales digitales era superior a 90% en hogares de escasos recursos.

### **Verificación de la TDT en Colima**

13. Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó un análisis a efecto de evaluar si las emisoras que se

monitorean dentro del Sistema de Administración de los Tiempos del Estado habían transitado exitosamente a la televisión digital en el estado de Colima.

De las estaciones de televisión que se monitorean, el proceso de migración involucró nueve señales, por lo que se realizaron ajustes en la infraestructura de recepción de señales del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo instalándose antenas y equipos de sintonización y digitalización a efecto de dar cumplimiento a la obligación de verificar el cumplimiento de las pautas.

Así, derivado de la verificación realizada se confirmó que los nueve canales de televisión monitoreados e involucrados en el apagón analógico del día treinta y uno de diciembre, detallados en la siguiente tabla, se encuentran transmitiendo la pauta de manera normal, con un nivel de cumplimiento similar al que se tenía en las señales analógicas:

No.	CANAL DE TELEVISIÓN ANÁLOGA	GRUPO TELEVISIVO	SIGLAS TDT
1	XHCC-TV	T.V. de los Mochis S.A. de C.V.	XHCC-TDT
2	XHMAW-TV	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHMAW-TDT
3	XHCKW-TV	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHCKW-TDT
4	XHNCI-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHNCI-TDT
5	XHDR-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDR-TDT
6	XHKF-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKF-TDT
7	XHCOL-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCOL-TDT
8	XHTEC-TV	Televimex, S.A. de C.V.	XHTEC-TDT
9	XHBZ-TV	Televimex, S.A. de C.V.	XHBZ-TDT

En ese sentido, dado que se ha verificado que el cumplimiento por parte de los concesionarios se encuentra en niveles similares a los de la televisión analógica, es posible concluir que el número de ciudadanos que indicó el Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentra en posibilidades de acceder a la información electoral que a través de promocionales administra este Instituto Nacional Electoral.

### Conclusión

14. En consecuencia, este Consejo General tiene la certeza de que los concesionarios de televisión que monitorea se encuentran transmitiendo sus señales de forma normal y, además, cumpliendo la pauta mandatada por el Instituto Nacional Electoral, por lo que la ciudadanía está en condiciones de “estar al tanto de las actividades que realizan los partidos políticos, los

candidatos, sus plataformas electorales, así como el desarrollo de la vida democrática de la nación”. De esa forma se garantiza el mandato de velar por el respeto a los principios de equidad e imparcialidad señalado por el representante del Partido Revolucionario Institucional en la comunicación señalada en los antecedentes del presente, no sólo respecto al estado de Colima, sino respecto a la totalidad de las señales del territorio nacional objeto de la transición digital televisiva.

15. Cabe recordar que el apagón analógico se desprende de un mandato constitucional producto de la reforma a la Carta Fundamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece y que, adicionalmente, el cese de las transmisiones analógicas en el estado de Colima aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sucedió el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
16. En virtud de lo anterior, se considera que la petición del Partido Revolucionario Institucional no es procedente al no existir elementos que justifiquen solicitar a las autoridades competentes que se suspenda el apagón analógico en el estado de Colima con motivo del Proceso Electoral extraordinario que se celebra en dicha entidad.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29, numeral 1; 30, inciso h); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso n); 160, numeral 1, y 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 221 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, numerales 1 y 2; 6, numeral 1, inciso a) y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No es procedente la petición formulada por el Partido Revolucionario Institucional, por las razones expuestas en los Considerandos 14, 15 y 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Representación del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-1/2016, en un término que no exceda de veinticuatro horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**